



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 07/2019

Mérida, Yucatán, a seis de marzo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Ticul, Yucatán**, el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"No cumple con la obligación de transparencia de hacer públicos los Reglamentos Municipales vigentes en dicho Municipio." (Sic)*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a los reglamentos municipales vigentes, contemplados en la fracción I del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de internet a través del cual realizó la consulta de la información, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veintinueve de enero del año en curso, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1081/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 07/2019

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Ciudadano, Carlos Manuel Ix Valle, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con el oficio de fecha primero de febrero del presente año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio primero de febrero, en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento en comento, a través del acuerdo de fecha veintidós del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si como parte de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se encuentra publicada información relativa a los reglamentos municipales, vigentes, y de ser así, corroborar si ésta cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El diecinueve de febrero del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1382/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por correo electrónico se notificó el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo del veintisiete de febrero del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/105/2019, de fecha veintiséis del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha catorce del mes y año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El veintisiete del mes próximo pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/01406/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 07/2019

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

*...*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 07/2019

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a los reglamentos municipales vigentes, contemplados en la fracción I del artículo 70 de la Ley General.**

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos Técnicos Generales, la información concerniente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente, y únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.
- c) De acuerdo con la Tabla descrita en el inciso anterior, en cuanto a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se deberá conservar en Internet la información vigente.

De acuerdo con lo anterior, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al vencimiento del trimestre de que se trate, y en caso de que se de alguna modificación antes del vencimiento del trimestre de que se trate, la información deberá actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la publicación o aprobación de dicha modificación, y se debe conservar publicada la información vigente.

**NOVENO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, mediante oficio de fecha primero de febrero del año que transcurre, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 07/2019

"...

*Ahora bien, resulta menester precisar que el ciudadano refiere el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, únicamente por lo que toca a la fracción I, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por lo anterior, resulta atinado argüir que toda la información que debe contener dicha fracción se encontrará debidamente cargada en el portal web, tal como podrá advertir ese H. Instituto con la verificación virtual que realice, tal como lo señala el artículo vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados, en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.*

*De igual manera, resulta de suma transcendencia resaltar que este sujeto obligado se encuentra cumpliendo con sus obligaciones de transparencia siempre privilegiando el principio de máxima publicidad, de ahí que, cuando este H. Instituto advierta tal cumplimiento lo procedente será dar conclusión a la denuncia por el incumplimiento que hoy nos ocupa.." (Sic)*

**DÉCIMO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los reglamentos municipales vigentes, contemplados en la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha veintiuno de febrero del presente año, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, éste publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio [ticul.transparenciayucatan.org.mx](http://ticul.transparenciayucatan.org.mx), el cual fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
  - a) Que en el sitio [ticul.transparenciayucatan.org.mx](http://ticul.transparenciayucatan.org.mx), se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 07/2019

aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, sí se encuentra publicada información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
- c) Que como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, que obra en los sitios referidos, no se encuentra publicada la relativa a los reglamentos municipales vigentes del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán. Se afirma lo anterior, ya que en los sitios aludidos únicamente se encuentra disponible para su consulta la información vigente de diversas disposiciones normativas, entre las que no se incluye ningún reglamento municipal.
- d) Como resultado de lo anterior, que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio se encuentra publicada información relativa a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, la misma no contiene la tocante a los reglamentos municipales vigentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Como consecuencia de lo antes señalado, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, es FUNDADA, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio no se encontró publicada información relativa a los reglamentos municipales vigentes, previstos en la fracción I del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, no obstante que, al rendir su informe justificado el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, manifestó que al efectuarse la verificación de la información difundida a través de los sitios referidos, el Instituto podría constatar que en los mismos se encuentra disponible toda la información contemplada en la fracción I del citado artículo 70.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, y en su sitio de Internet propio, es decir, [ticul.transparenciayucatan.org.mx](http://ticul.transparenciayucatan.org.mx), la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 07/2019

información correspondiente a los reglamentos municipales vigentes, previstos en la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pandoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

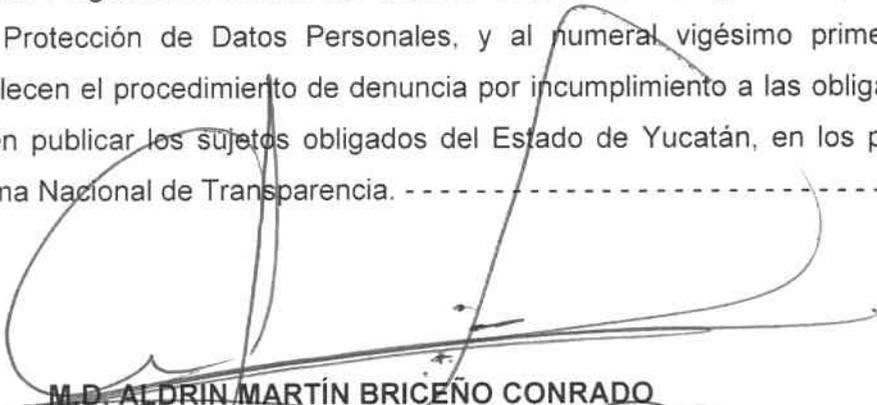
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-089 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 07/2019

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**